Florencia Caquetá, noviembre 10 de 2025

N° 18-1-2025-004930
12/11/2025 2:57:18 p. m.

Doctor
LUIS ANGEL LOSADA OLAYA
Director (E.) Centro Territorial Amazónico SENA
Florencia

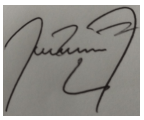
ASUNTO: Liquidación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios **N° CO1. PCCNTR.7360031 DE 2025** de manera Bilateral y de Comun Acuerdo

LUIS GABRIEL FARFAN BARON, identificado con el Numero de Cedula que aparece al pie de mi firma. De la manera más atenta y cordial me dirijo a su despacho de manera muy respetuosa con el fin de poner de manifiesto la intensión de dar por terminado de manera anticipada el objeto del contrato de la referencia que se cita en el **ASUNTO** de manera Bilateral de Común Acuerdo, por razones de tipo personal y familiar; amén del predicado del Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, "**Estatuto General de la Contratación Estatal**", en con concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Legislativo N° 019 de 2012, que modifican parcialmente la norma antes allanada. para la fecha noviembre 12 de 2025, fecha en la que considero pertinente que podré dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el cuerpo y preámbulo del referido contrato. En el entendido que la liquidación es ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo. Así lo manifestó el Consejo de Estado en la sentencia del 20 de octubre de 2014, en la que consideró, por un lado, que liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del objeto Contractual y el producto del mismo.

Luego entonces; La liquidación bilateral es un acuerdo en el que las partes del contrato estatal, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, regulan la finalización de su relación y disponen de los intereses que emanan de ella. Asimismo, tiene efectos de título ejecutivo, transaccionales, puesto que las declaraciones y expresiones incorporadas en la correspondiente acta son reconocidas y protegidas por el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres, y los principios y finalidades del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y de la buena administración. En ese sentido, la liquidación bilateral puede considerarse como una forma alternativa de resolver los conflictos o controversias que surjan a partir de la determinación de las prestaciones comunes a que las partes contractuales puedan o no tener derecho luego de haberse ejecutado el contrato, esto es, como una manera de evitar futuros litigios frente a los mismos asuntos.

Espero señor director y mi respetuosa solicitud sea te ida en cuenta, en los sencillos términos allí esgrimidos, y una nueva oportunidad pueda volver ofrecer mis modestos conocimientos, dentro de un clima de excelente cordialidad y ánimo.

Con todo respecto, del señor director



LUIS GABRIEL FARFAN BARON
c.c. N° 6.804.713 de Florencia
Contratista